



06 de diciembre de 2012
PJD-28-2012

Señor
José Arias, Jefe
Área Comunicación y Servicios
Superintendencia de Pensiones

Estimado señor:

Me refiero a su solicitud de 22 de noviembre de 2012, en la cual consulta si es obligación de la Superintendencia de Pensiones cancelar las sumas adeudas a la empresa Proveedor Integral de Precios Centroamérica S.A. (en adelante PIPCA) por la prestación del servicio recibido sobre el vector de precios, el cual no se cancelaba en razón de lo dispuesto en el artículo 21 del *Reglamento sobre la Valoración de Instrumentos Financieros*.

Al respecto, esta División de Asesoría Jurídica emite el siguiente criterio jurídico:

I. Antecedentes

1. La Superintendencia de Pensiones promovió la Compra Directa No. 2008CD-000248-ODM, con la finalidad de contratar el servicio de actualización de precios para valuación (PAV) de los valores, documentos e instrumentos financieros para la Superintendencia.
2. Como resultado de esta contratación, se adjudicó la contratación a la empresa Proveedor Integral de Precios Centroamérica S.A. (PIPCA).
3. El 10 de julio de 2008, la Supen y PIPCA suscribieron el Contrato de Servicios Profesionales para la actualización de precios, para la valuación (PAV) de los valores, documentos e instrumentos financieros (VDIF).
4. Dentro de los servicios contratados se encuentra la información del Vector Local, Vector Premiun, Vector Participativo, Vector Bancario Tudes, Vector Internacional, fondos abiertos, curva gubernamental, curvas extranjeros, curvas bancarias y curva libro.

5. A la fecha la Supen paga a PIPCA por el importe de los servicios prestados la suma de seiscientos sesenta dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (\$660.00).
6. El *Reglamento sobre la Valoración de Instrumentos Financieros* dispuso en el artículo 21 que los proveedores de precios y entidades supervisadas con metodologías propias registradas **debían comunicar a las Superintendencias y a las bolsas de valores, en forma gratuita y diariamente, la totalidad de los precios de los instrumentos financieros** generados por la metodología registrada, por los medios, formatos y horarios que defina cada Superintendencia.
7. PIPCA interpuso un proceso contencioso administrativo y solicitó la nulidad de la disposición contenida en el artículo 21 del Reglamento citado, el cual se tramitó bajo el expediente N° 09-003366-1027-CA.
8. El citado proceso concluyó con la sentencia 001290-2012, de las 09:45 horas del 11 de octubre de 2012, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que declaro con lugar la demanda y el recurso de casación interpuesto.

II. Análisis de lo consultado

Tal como se indicó la Superintendencia de Pensiones tiene suscrito un contrato de servicios de actualización de precios para valuación de los valores, documentos e instrumentos financieros con la empresa PIPCA.

Dentro de los servicios contratados está contemplada, entre otros, la información que se brinda por medio del VECTOR LOCAL, PREMIUN, PARTICIPATIVO y BANCARIO, por la cual SUPEN cancela actualmente la suma de trescientos veintiún dólares con cuarenta y seis centavos de dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica (\$321.46).

En relación con la información sobre el precio de los instrumentos financieros generados por el vector, dispone el artículo 21 del *Reglamento sobre Valoración de*

*Instrumentes Financieros*¹ (en adelante el Reglamento) que éste debe comunicarse a las Superintendencias y a las bolsas de valores, en forma gratuita y diariamente.

Cita la norma en comentario lo siguiente:

“Artículo 21. Comunicación de resultados de aplicación de la metodología.

Los proveedores de precios y entidades supervisadas con metodologías propias registradas deben comunicarse a las Superintendencias y a las bolsas de valores, en forma gratuita y diariamente, la totalidad de los precios de los instrumentos financieros generados por la metodología registrada, por los medios, formatos y horarios que defina cada Superintendencia.

En los casos en que se considere necesario para la adecuada supervisión del proceso de determinación de precios, las Superintendencias pueden requerir al proveedor de precios o a la entidad supervisada que registró una metodología, el suministro de información complementaria como curvas de rendimientos, tipos de interés, entre otros. Esta información debe presentarse con el contenido, el medio y el formato que defina el Superintendente respectivo por resolución motivada.” (El resaltado no es del original)

Con base en la norma citada, la Superintendencia de Pensiones recibió el servicio de la información del vector, pero nunca canceló ningún costo por dicho servicio.

No obstante lo indicado, desde el año 2009, fecha de promulgación del Reglamento, PIPCA interpuso un proceso judicial en el cual se impugnó lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento citado, proceso que se tramitó bajo el expediente N° 09-003366-1027-CA, y que concluyó con la emisión de la sentencia N° 001290-2012 de las 09:45 horas del 11 de octubre de 2012, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se declaró con lugar la demanda interpuesta por PIPCA.

La sentencia en cuestión esta pendiente de redacción, pero se transcribe su “Por Tanto”, en el cual: :

“Se declara con lugar el recurso. Se anula parcialmente la sentencia impugnada, solo en cuanto

¹ Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 9 y 8 de las actas de las sesiones 797-2009 y 798-2009, respectivamente, celebradas el 14 de agosto del 2009. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 168 del 28 de Agosto del 2009.

rechazó la excepción de falta de derecho respecto a la disconformidad jurídica del artículo 21 del Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros. En su lugar, fallando por el fondo sobre ese extremo se acoge dicha excepción. Se declara con lugar la demanda.

Se anula el referido mandato, únicamente, en cuanto dispone que la información que los proveedores de precios suministran a las Superintendencias y a las Bolsas de Valores es gratuito.”

De la lectura del “Por Tanto” se desprende que la información que los proveedores de precios suministren a las Superintendencias no es gratuita, por lo que, este servicio debe cancelarse.

Al respecto, usted consulta ¿sí es obligación de la Superintendencia cancelar las sumas adeudas a la empresa PIPCA por la prestación del servicio de información del vector de precios? Sobre el particular, se debe indicar que en vista de que se anuló la obligación de los proveedores de precios de suministrar de forma gratuita a las Superintendencias y a las bolsas de valores la totalidad de los precios de los instrumentos financieros generados por la metodología registrada, corresponde a la SUPEN cancelar el costo de ese servicio.

Ahora bien, dado que aun no se tiene la redacción de la sentencia de marras, no es posible indicarle a partir de cuando corresponde ejecutar los pagos, ya que del “Por Tanto” no se desprende si corresponde cancelar sumas adeudadas por períodos anteriores, o tal si pago procede a partir de la emisión de la sentencia, por lo que se le recomienda esperar al dictado de la sentencia para ejecutar cualquier acción relacionada con este pago.

III. Conclusión

De acuerdo con lo expuesto esta Asesoría Jurídica, concluye:


1. La sentencia N° 001290-2012 de las 09:45 horas del 11 de octubre de 2012, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, anuló del artículo 21 del *Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros*, únicamente en cuanto dispone que la información que los proveedores de precios suministran a las Superintendencias y a las Bolsas de Valores es gratuita.
2. En razón de lo anterior, corresponde a la Supen cancelar el costo del servicio

Página 5 de 5

prestado por PIPCA relacionado con la información del vector de precios.

3. La sentencia no esta redactada y del “Por Tanto” no se desprende si corresponde cancelar sumas adeudadas por períodos anteriores, o tal si pago procede a partir de la emisión de la sentencia.
4. Es necesario conocer el contenido de la sentencia de marras para proceder con la cancelación del servicio.

Realizado por: Ana Matilde Rojas Rivas 

Revisado por: Jenory Diaz Molina 

Aprobado por: Nelly Vargas Hernández 